

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 054 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 ABR. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°1118 de fecha 09 de enero del 2017 formulado por: **JUAN ANTONIO ROSADO HERNANI**, identificado con DNI N°04435702, con domicilio real en el valle de Moquegua KM.11 LA BODEGUILLA y con domicilio procesal en la calle Moquegua 659 Oficina 01, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas Nro.0020021 de fecha 11 de enero de 2014, con Código de Infracción M.28 y la papeleta de infracción N°0014117 de fecha 26/09/2013 con código de infracción G.20 con Placa de Rodaje N°AH9116;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 11 de enero del 2014, se impuso al conductor del vehículo con placa de rodaje N°AH9116, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0020021 por la infracción: M.28., que consiste en **"Conducir un vehículo sin contar con la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidente de Tránsito cuando corresponda o estos no se encuentre vigente"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, la R.G.N°2471-2014-GDUAAT fue notificada el 14 de julio del 2014, lo cual fue notificado dentro del año quedando con fecha firme la resolución de sanción el 06 de agosto del 2014, la resolución de ejecución coactiva es notificada el 26 de marzo 2015 con lo cual se encuentra efectiva la cobranza dentro de los plazos de ley.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2013, se impuso al conductor del vehículo con placa de rodaje N°AH9116, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0014117 por la infracción: G.20, que consiste en **"Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la R.G.N°1826-2014-GDUAAT fue notificada el 03 de julio del 2014, lo cual fue notificado dentro del año quedando con fecha firme la resolución de sanción el 24 de agosto del 2014, la resolución de ejecución coactiva es notificada el 22 de abril del 2015, con lo cual se encuentra efectiva la cobranza dentro de los plazos de ley.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción; en el presente caso no resulta aplicable la prescripción solicitada por cuanto se ha cumplido con emitir las resoluciones de sanción y de cobro coactivo correspondientes.



Que, mediante el informe N°045-2017-SGEC-GAT-GM/MPMN de fecha 14/03/2017 el ejecutor coactivo es de opinión que habiéndose notificado oportunamente las resoluciones de sanción debe aplicarse estrictamente el reglamento nacional de tránsito denegándose la solicitud de prescripción solicitadas bajo responsabilidad funcional;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese improcedente la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nro. MP0020021 de fecha 11 de enero del 2014 del vehículo con placa de rodaje N° AH9116, con código de infracción M.28, Nro. MP0014117 de fecha 26 de setiembre del 2013 del vehículo con placa de rodaje N° AH9116, con código de infracción G.20, presentado por: **JUAN ANTONIO ROSADO HERNANI**; a travez del expediente N°1118 de fecha 09 de enero del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la resolución en sede administrativa, la sub gerencia de ejecución coactiva bajo responsabilidad funcional ejecute las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la ley de procedimiento de ejecución coactiva y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER La notificación de la presente resolución al administrado el Sr. **JUAN ANTONIO ROSADO HERNANI**, con domicilio en el Valle de Moquegua KM.11 LA BODEGUILLA y con domicilio procesal en la calle Moquegua 659 oficina N°1. Para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

